



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

EL SUSCRITO JOSÉ PASTOR GALLARDO SANDOVAL, CONTRALOR MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN III Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 6, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 108, 125 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN ELABORAR EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 109 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Puebla, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

II. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

IV. Que, con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Sistema Nacional Anticorrupción dio a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que, en la actuación de los servidores públicos, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, mismos que han sido considerados en la elaboración de la presente propuesta para contar con un Código de Ética que además de establecer normas claras, este disponible y sea accesible a los servidores públicos.

V. Que, en términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

VI. Que, en términos del artículo 16 de la citada ley, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

VII. Que, en la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen los procedimientos y las facultades de las autoridades competentes para sancionar a quienes teniendo el carácter de servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas administrativas graves y no graves que afecten los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad y la competencia por mérito, a observar en el desempeño de la función pública.

VIII. Que, para combatir lo anterior y recuperar la confianza ciudadana en las autoridades se requiere de servidores públicos íntegros que actúen sobre una cultura de valores y principios éticos que guíen su labor cotidiana en el Municipio de Chietla.

IX. Que, la ética es definida como la rama de la filosofía que trata de la esencia, el origen y el carácter obligatorio de la moral; por tanto, se traduce como el conjunto de reglas de comportamiento y forma de vida, el presente Código, se entiende que los servidores públicos del Municipio, en su actuar deberán apegarse a un comportamiento digno.

X. Que, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

XI. Que, el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal, establece que cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

XII. Que, la Contraloría Municipal, como órgano interno de control del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, en estricto apego al marco jurídico, fomentará y vigilará el actuar ético y responsable de los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

XIII. Que, el presente Código de Ética, se elabora de manera incluyente, libre de discriminación, salvaguardando los derechos humanos y deberá entenderse tanto para el género femenino como para el masculino, buscando siempre la equidad y el trato igual para los servidores públicos. Así mismo, se especifica de manera puntual y concreta la forma en que el personal aplicará los principios, valores y reglas de integridad.

XIV. Que, los principios rectores, valores y reglas de integridad que se incluyen en el presente Código se vinculan con la misión y visión, institucionales; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos de las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

XV. Que, por lo señalado anteriormente, se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, en los términos siguientes:



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla y tiene por objeto enunciar y dar a conocer al personal, los principios, valores y reglas de integridad que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, a fin de fortalecer la administración pública municipal.

Artículo 2. Los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos municipales, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla;
- II. **Código:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla;
- III. **Conducta:** Comportamiento en el servidor público;
- IV. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Honorable Municipio de Chietla;
- VI. **Delación.** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho conducta atribuida a los servidores públicos;
- VII. **Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en su actuar dentro de su función en la administración pública municipal;
- VIII. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias y entidades del Ayuntamiento, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- IX. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;
- X. **Servidor (es) Público (s):** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

XI. Valores: Las cualidades que integran a la persona a partir de principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

CAPÍTULO II

De los Principios Constitucionales y Legales

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- I **Legalidad.** Los servidores públicos, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas de cualquier persona u organización, debido que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV **Imparcialidad:** Los servidores públicos, dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que anuencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus Funciones de manera objetiva;
- V **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI **Economía:** Los servidores públicos, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- VII **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las Funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar;
- IX **Objetividad:** Los servidores públicos, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- X** **Transparencia:** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus Funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI** **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII** **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII** **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV** **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
- XV** **Equidad:** Los servidores públicos, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades

CAPÍTULO III

De los Valores de los Servidores Públicos

Artículo 5. El servidor público deberá en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o Función observar los siguientes valores:

- I. Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eAcacia y el interés público;



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- a) **Universalidad:** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) **Interdependencia:** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) **Indivisibilidad:** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) **Progresividad:** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales políticas, el estado civil, la situación Familiar familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

CAPÍTULO IV

Reglas de Integridad para el Desempeño de los Servidores Públicos

SECCIÓN I

De la Actuación Pública

Artículo 6. El servidor público que desempeña un empleo cargo o comisión conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al servidor público esta regla de manera enunciativa y no limitativa

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- VIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o extorsionar o amenazar al personal a su cargo; y
- IX. La falta de colaboración con otros servidores públicos y no propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Ayuntamiento.

SECCIÓN II

De la Información Pública

Artículo 7. El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión conduce su actuar conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las quejas
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con las atribuciones y facultades legales;



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes u archivos institucionales bajo su responsabilidad la custodia, registro y el debido cuidado e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción u ocultamiento;
- V. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, la información pública;
- VI. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a los que como servidor público, tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión; y
- VII. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión de la información en materia de transparencia y valores acordes a la misión y visión del Ayuntamiento.

SECCIÓN III

De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Artículo 8. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en contrataciones públicas o en otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; y orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la población en el Municipio de Chietla, Puebla.

- I. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios al Ayuntamiento;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- V. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores contratistas que infrinjan las disposiciones aplicables
- VI. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- VII. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y
- VIII. Dejar de aplicar la normatividad aplicable y protocolo de actuación en materia de contrataciones a particulares y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

SECCIÓN IV

De los Programas Gubernamentales

Artículo 9. El servidor público, que con motivo, de su empleo, cargo o comisión, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas de manera diferente o inequitativa a



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

- la establecida en la normatividad aplicable;
- II. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad en materia electoral, salvo casos de desastres naturales o de contingencias declaradas por la autoridad competente;
 - III. Discriminar, dar trato inequitativo o preferencial para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental; y
 - IV. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

SECCIÓN V

De los Trámites y Servicios

Artículo 10. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, o comisión participa en la presentación de trámites, y en general tratamiento de servicios, atiende a los usuarios, de forma respetuosa, responsable e imparcial

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer como servidor público una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al ciudadano;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios que otorga el Ayuntamiento; y
- IV. Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios de brinda el Ayuntamiento.

SECCIÓN VI

De los Recursos Humanos

Artículo 11. El servidor público, que con motivo de su empleo, cargo o, comisión, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a la misión y visión del Ayuntamiento;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en los expedientes laborales y



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

- en archivos de recursos humanos bajo su cuidado y resguardo;
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
 - V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil de puesto, con los requisitos y documentos establecidos o que no cumplan con la legislación aplicable;
 - VI. Seleccionar, contratar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco; y
 - VII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

SECCIÓN VII

De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 12. El servidor público, que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, desincorporación, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, desincorporación, enajenación, transferencia o destrucción de bienes del Ayuntamiento, cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterarlos; y
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.

SECCIÓN VIII

De los Procesos de Evaluación

Artículo 13. El servidor público, que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en los procesos de evaluación, se apega en cada momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- I. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- II. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus Funciones y Facultades;
- III. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación de cuentas públicas;
- IV. Dejar de atender las recomendaciones Formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- V. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las Funciones programas y proyectos gubernamentales.



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

SECCIÓN IX Del Control Interno

Artículo 14. El servidor público, que en el ejercicio de su empleo, cargo o, comisión, participa en los procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de las metas y objetivos del Ayuntamiento, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades de afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno, y administración de riesgos;
- III. Generar información Financiera, presupuestarios y de operación sin el respaldo suficiente o incompleta, confusa y dispersa;
- IV. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en
- V. su caso, las actividades y el cumplimiento de las Funciones y
- VI. obligaciones del personal que le reporta
- VII. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deba conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos económicos o de seguridad.
- VIII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control interno, en el área que le corresponda en el Ayuntamiento;
- IX. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente Código
- X. Dejar de implementar, en su caso, de aportar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés; y
- XI. Inhibir atendiendo las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de los servidores públicos.

SECCIÓN X Del Procedimiento Administrativo

Artículo 15. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del procedimiento administrativo;
- III. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad aplicable, así como al presente Código, y al Código de Conducta; y
- IV. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente Código y al Código de Conducta.

SECCIÓN XI

Del Desempeño Permanente con Integridad

Artículo 16. El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- III. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- IV. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- V. Realizar actividades particulares en horario de trabajo que contravenga las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VI. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o de cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- VII. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular entre otros;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas; y
- IX. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

SECCIÓN XII

De la Cooperación con la Integridad



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

Artículo 17. El servidor público que desempeña interno de control que observa los principios y valores en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la población en el Municipio de Chietla. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar el servicio público integral, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables, incluso proponiendo adoptar cambios a las estructura y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- II. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Ayuntamiento.

SECCIÓN XIII

Del Comportamiento Digno

Artículo 18. El servidor público en el desempeño de sus empleo, cargo, o comisión se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda una relación en el ámbito laboral.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes o tener contacto físico sugestivo de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos y manoseos;
- II. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- III. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o de alguna otra u otras personas;
- IV. Exhibir, expresar insinuaciones, o realizar comentarios, sobre la vida sexual de otra persona;
- V. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual; y
- VI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

CAPÍTULO V

De la Aplicación e Interpretación

Artículo 19. La Contraloría será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades fomentar su conocimiento y estricto ejercicio de principios, valores y reglas de integridad que en él se contienen.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de capacitación y de la Difusión



Registro:	CH2427/CODE/CM/00
Fecha de Emisión	Junio 2025
Actualización	00

Código de Ética del Ayuntamiento de Chietla

Artículo 20. La Contraloría deberá difundir a través del portal digital del Ayuntamiento, el Código, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el mismo, así como hacerlos del conocimiento de los servidores públicos.

Artículo 21. La Contraloría generará las acciones pertinentes para la capacitación permanente y sistemática en los diferentes temas que comprende el presente Código de Ética, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 22. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo los titulares de las dependencias y entidades, como responsables del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberán establecer los canales de difusión necesarios para su conocimiento general.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 23. Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las leyes penales y civiles del Estado, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal digital del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Queda sin efectos en su aplicación el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, anterior.

TERCERO.- Emitido en Plaza Principal Sin Número, Colonia Centro, Chietla, Puebla.

CONTRALOR MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA